Moción Nº 8
Presentada por Diputados y Diputadas
Sandinistas.
Aprobada con 80 votos a
favor, 0 en contra,
0 abstenciones y 10
ausentes.

ASAMBLEA NACIONAL

MOCIÓN

Fecha: 4 de Junio 2015

NOMBRE DE LA LEY: **Código Procesal Civil de Nicaragua**

Se propone una mejor redacción al artículo 819, en el numeral primero del literal h) y en el segundo numeral, se propone agregar la palabra finca, e incluir un literal d), los cual se leerán así:

Artículo 819. Requisitos de la solicitud

h) **Acreditar fehacientemente que el título de dominio se ha perdido y que resulta imposible encontrarlo, o bien, que se ha deteriorado de tal manera que se hace ilegible y que el protocolo donde constaba la escritura no existe, según constancia emitida por la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Público de la Corte Suprema de Justicia. Y que no consta su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil a nombre de la persona solicitante ni de ninguna otra.**

b) Plano topográfico **de la finca**, elaborado por profesional autorizado por entidad competente.

d) **Constancia emitida por la Dirección General de Registros y Control de Abogados y Notarios Público de la Corte Suprema de Justicia, de que el protocolo donde se refleja la escritura pública no existe.**